

48

ACTA DE ENCABEZAMIENTO OBLIGATORIO
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

En Madrid á 16 de Agosto de 1877 reunidos en el despacho y bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Villaverde Jefe Económico de la provincia, los Sres. D. Luis Ferrnandez y D. Manuel de la Cruz Jefes respectivamente de la Intervencion y Negociado de Contribuciones de la misma, y los Sres. Representantes Don Antonio Ruiz, Don Juan de la Cruz, y Don Santiago de la Cruz del Ayuntamiento de Alcalá de Henares se dió lectura del art. 11 de la Ley de presupuestos para el corriente año económico y del Real Decreto de 27 de Julio último, en los que se establece como obligatorio para todos los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes, no esceptuados de un modo expreso, el encabezamiento de la contribucion industrial y de comercio por el producto máximo de los valores definitivos de la contribucion por las cuotas para el Tesoro, incluidas las de la segunda division de la tarifa de patentes, desde el 1870, al que se aumentarán los recargos del 15 por 100 que mencionan los artículos 10 y 12 de la citada Ley de presupuestos. Acto seguido, y en cumplimiento de la misma, el Sr. Jefe Económico hizo presente que, segun los datos de la Administracion, el cupo para el Ayuntamiento de Alcalá de Henares resulta ser el de dos mil seiscientos y cuarenta y cinco pesetas, importe de los valores para el Tesoro por las cuotas de la contribucion en el año económico de 1870-71 que aparece de mayor producto en el plazo señalado, á cuya suma deben agregarse el importe del recargo de 15 por 100 á que se refiere el art. 10 de la Ley, y el del 15 por 100 tambien que debe imponerse con sujecion al art. 12 de la misma y con presencia de la Real Orden de 31 de Julio último publicada en la Gaceta de Madrid de 2 de Agosto siguiente sobre las cuotas de las tarifas referentes á industrias representadas por la fabricacion y la venta, ó solamente la venta de cualquiera clase de efectos ó artículos. Que conformes con ello los señores concurrentes á nombre de dicho Ayuntamiento, y llegado el caso de extender con arreglo á la Ley, el correspondiente contrato, lo verifican por medio de la presente acta declarando:

El Sr. Jefe Económico Juan de Villaverde Que con arreglo al art. 11 de la Ley de presupuestos de este año, y al Real Decreto de 27 de Julio último, la administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio en Alcalá de Henares queda á cargo de su Ayuntamiento en el año económico actual, por el cupo de dos mil seiscientos y cuarenta y cinco pesetas que le han sido señaladas con arreglo á la Ley, con mas los recargos que la misma establece, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que dichos Ayuntamientos, como administradores, deberán ajustarse á las matrículas formadas para el presente año económico, aprobadas que sean por la Administracion provincial procediendo en todo lo relativo á las mismas, así como lo referente á altas y bajas, partidas fallidas y demás concernientes á la expresada contribucion, de completa conformidad con el Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes, ó que rijan en lo sucesivo.
- 2.º Que como indemnizacion de los gastos que ocasiona el expresado servicio, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos encabezados, seguirán disfrutando el 1 por 100 á que se refiere el art. 5.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 antes citado, dándose á la parte restante del cargo de 6 por 100 de que aquel debe sacarse, el destino señalado en dicho Reglamento.
- 3.º Que con arreglo al art. 13 de la Ley de presupuestos, los Ayuntamientos encabezados podrán recargar hasta un 10 por 100 para fondos municipales, las cuotas para el Tesoro que hayan de exigir con arreglo á las Tarifas y Reglamentos á los industriales matriculados en cada localidad, dando parte á la Administracion de cuál sea el tanto por ciento que impongan á los mismos por dicho concepto.
- 4.º Que todos los aumentos que las respectivas municipalidades obtengan sobre la cantidad señalada como cupo para su encabezamiento, quedarán íntegros para las mismas, siempre que los obtengan por efecto de su accion administrativa y los hagan constar en las matrículas adicionales correspondientes.

